



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Martes, 19 de julio de 1994

Núm. 164

SUMARIO

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 42.348

El gerente de Urbanismo, por resolución de fecha 7 de abril de 1994, resolvió lo siguiente:

Primero. — Archivar el expediente número 3.049.699-94 sobre solicitud de licencia de instalación para calefacción en calle Miguel Servet, número 53, habida cuenta que se trata de una instalación accesoria de vivienda a la que no le es aplicable el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y por lo tanto no sujeta a licencia de instalación.

No obstante, la instalación deberá situarse única y exclusivamente en zonas que no puedan producir riesgos de incendio o intoxicaciones, separada, al menos, 1 metro de conducciones eléctricas no protegidas, así como de cualquier material calificado como M-3, M-4 o M-5 sin la debida protección. Asimismo se debe garantizar una perfecta extracción de humos y gases y una renovación de aire suficiente.

Segundo. — Lo anterior es sin perjuicio de la necesidad de autorizaciones, en su caso, de otros organismos.

Tercero. — De la presente resolución deberá darse traslado a María Peña Serrano Júlvez para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 18 de abril de 1994. — El gerente de Urbanismo.

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Expropiaciones Núm. 47.563

EXPEDIENTE de información pública sobre necesidad de urgente ocupación de los bienes afectados por las obras del proyecto de construcción de la carretera N-232, de Vinaroz a Santander, punto kilométrico 273, tramo enlace de Pedrola. (Clave 33-Z-2350.)

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Carreteras, en resolución de fecha 4 de abril de 1994, el proyecto de clave 33-Z-2350, construcción CN-232, de Vinaroz a Santander, punto kilométrico 273, tramo enlace de Pedrola, en virtud de dicha resolución y entendiéndose implícita la utilidad pública, al amparo del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre la información pública prevista en los artículos 18 y 19 de la propia Ley, y 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos a fin de rectificar posibles errores en la relación de titulares y bienes que más adelante se insertan, y, asimismo, oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación y declaración de urgencia, indicando en este caso los motivos o la posible afectación de otros bienes o derechos distintos.

Las alegaciones escritas y la justificación de las mismas podrán dirigirse a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (Coso, 25, 4.º, 50071 Zaragoza) durante el plazo de quince días hábiles desde la presente publicación.

Para mayor información, en las oficinas de la citada Demarcación, en horas hábiles de oficina, y en el Ayuntamiento de Pedrola, se pueden examinar el plano parcelario y la relación de bienes y derechos que a continuación se reseñan en la relación adjunta.

Zaragoza, 28 de junio de 1994. — El ingeniero jefe, Angel Sangrós Bondía.

Relación que se cita

Nombre, dirección, parcela, polígono, superficie a expropiar, naturaleza y otras afecciones

1. Arivalle, S.L. Pedrola (Zaragoza). Sin número. 1. 20.139 metros cuadrados. Gravera. Planta de áridos (pozo de agua y báscula).
2. Ayuntamiento de Pedrola. Plaza de España, 1, 50690 Pedrola. 328. 1. 4.425 metros cuadrados. Erial pastos. —
3. Ayuntamiento de Pedrola. Plaza de España, 1, 50690 Pedrola. Sin número. 1. 6.360 metros cuadrados. Erial pastos. —
4. Carmen González Gazo. Pedrola. 681. 36. 101 metros cuadrados. Cereal regadío. Tres olivos.
5. Gregorio Corao Tejero. Calle Teruel, sin número, de Pedrola. 680. 36. 1.167 metros cuadrados. Cereal regadío. —
6. Manuela Velázquez Remón. Pedrola. 835. 36. 413 metros cuadrados. Cereal regadío. —
7. Manuel Arana Lacámara. Calle Terrero Bajo, 3, de Pedrola. 834. 36. 960 metros cuadrados. Cereal regadío. —
8. Mariano Sinués Royo. Pedrola. 676. 36. 25 metros cuadrados. Cereal regadío. Tres olivos.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Resolución del gerente de Urbanismo por la que se archiva expediente relativo a solicitud de licencia 3617

Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón

Expediente de información pública sobre expropiaciones por obras en la CN-232, en término municipal de Pedrola 3617

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Convenio colectivo de la empresa Cables de Comunicaciones 3618
Convenio colectivo de la empresa M.Z. del Río 3625

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 3627-3628

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 3628-3631
Juzgados de lo Social 3631-3632

Página

9. Manuel Serrano Naval. Plaza de la Iglesia, 8, de Pedrola. 676. 36. 211 metros cuadrados. Cereal regadío. —
10. Guillermo Solsona Piedrafita. Calle Rocasolano, 33, de Pedrola. 673. 36. 25 metros cuadrados. Cereal regadío. —
11. Vicente Tórmez Velázquez. Pedrola. 674. 36. 559 metros cuadrados. Cereal regadío. Trece olivos. —
12. Clemente Cruz Aguado. Pedrola. 673. 36. 235 metros cuadrados. Cereal regadío. Un olivo y una morera. —
13. José Manuel Turmo Aguilar. Plaza de San Roque, 4, de Pedrola. 672. 36. 278 metros cuadrados. Cereal regadío. —
14. Antonio López Ubau. Pedrola. 671. 36. 456 metros cuadrados. Cereal regadío. Cuatro olivos. —
15. Casimiro Aznar Sancho. Vieja Carretera, sin número, de Pedrola. 670. 36. 242 metros cuadrados. Cereal regadío. Cuatro olivos, dos rosales y 50 metros lineales de cerramiento de piedra. —
16. Angel Cabanillas Genzor. Pedrola. 669. 36. 121 metros cuadrados. Cereal regadío. —
17. José Gómez Marín. Pedrola. 666. 36. 288 metros cuadrados. Cereal regadío. —
18. Félix García García. Carretera de Logroño, kilómetro 313, de Pedrola. 109. 19. 270 metros cuadrados. Cereal regadío. Frutales y 65 metros lineales cerramiento malla. —
19. Angel Bueno Azpeitia. Plaza de la Iglesia, 4, de Pedrola. 109. 19. 1.975 metros cuadrados. Cereal regadío. —
20. Miguel Angel Pedraza Belle. Pedrola. 108. 19. 520 metros cuadrados. Cereal regadío. —
21. Angel Cabanillas Genzor. Pedrola. 107. 19. 855 metros cuadrados. Cereal regadío. —
22. Blas Latorre Belle. Pedrola. 106. 19. 2.245 metros cuadrados. Cereal regadío. —
23. Angel Cabanillas Genzor. Pedrola. 105. 19. 990 metros cuadrados. Cereal regadío. —
24. Santiago Ruiz Sanz. Plaza de San Roque, 9, de Pedrola. 103/4. 19. 1.835 metros cuadrados. Cereal regadío. 110 metros cuadrados de chalet, una piscina y arbolado a determinar. —
25. Luis González Royo. Pedrola. 101. 19. 50 metros cuadrados. Cereal regadío. —
26. Emilio Tovar Genzor. Calle Simón, 2, de Pedrola. 102. 19. 1.180 metros cuadrados. Cereal regadío. —
27. Hermanos Ruiz Sanz. Camino de Figueruelas, 1, de Pedrola. 90/91. 19. 2.095 metros cuadrados. Cereal regadío. —

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Cables de Comunicaciones, S.A.

Núm. 43.615

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Cables de Comunicaciones, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Cables de Comunicaciones, S.A., suscrito el día 3 de junio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 9 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, Zaragoza, 14 de junio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

AMBITO Y DENUNCIA

ARTICULO 1 - Ambito territorial.- Las normas contenidas en este convenio colectivo serán aplicables en el centro de trabajo de Cables de Comunicaciones, S.A., en Zaragoza.

ARTICULO 2 - Ambito personal.- El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que integran la plantilla de Cables de Comunicaciones, S.A. en Zaragoza. No obstante quedan excluidos en aquellos puntos de su articulado, donde así se determine expresamente, el siguiente grupo:

- Personal de mando. Entendiéndose como tales a directores, jefes de departamento y jefes de sección.

ARTICULO 3 - Vigencia.- La vigencia del presente convenio tendrá una duración de un año, es decir, desde el día 1 de Enero de 1994 al 31 de Diciembre de 1994.

ARTICULO 4 - Denuncia.- La denuncia del presente convenio se podrá efectuar por cualquiera de las partes contratantes, por escrito, dando comunicación de ello a la otra parte, con una antelación de un mes a la fecha de vencimiento del presente convenio.

El escrito de denuncia, en cualquier caso, cumplirá los requisitos mínimos establecidos por la Ley 8 de 1980, del Estatuto de los trabajadores.

ARTICULO 5 - Prórroga provisional.- Si las deliberaciones o estudios se prolongaran por un plazo que exceda del de vigencia del presente convenio se entenderá que es de aplicación el mismo hasta que entre en vigor el nuevo convenio o su revisado salvo aquellas condiciones para las que se establezca retroactividad, con relación a las cuales se estará a lo que en el nuevo convenio se determine.

ARTICULO 6 - Rescisión.- Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia se actuará en la forma prevista en la normativa vigente.

ARTICULO 7 - Comisión paritaria.- Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por cuatro representantes de cada una de las partes, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Presidirá esta comisión el que lo ha sido en las deliberaciones del presente convenio, o persona que, de mutuo acuerdo, designen las partes, en caso de imposibilidad del mismo.

CAPITULO II

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS

ARTICULO 8 - Unidad del convenio.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente cualquier alteración que se pretendiera introducir en el convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

ARTICULO 9 - Compensación.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios, primas o pluses fijos o variables o premios, o mediante conceptos equivalentes), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquiera otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

ARTICULO 10 - Absorción.- Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario se consideraran absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo por lo que respecta a jornada laboral, que se regirá por lo que disponga en cada momento la legislación vigente.

ARTICULO 11 - Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente a título personal.

ARTICULO 12 - Principio general.- El presente convenio supone la fijación de las condiciones mínimas a aplicar a los trabajadores comprendidos en su ámbito personal durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

CAPITULO III

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 13 - Sistemas de trabajo.- La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la Dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La Dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la Dirección el designar la categoría profesional que corresponde a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos y, siempre oído el Comité de Empresa.

Todo lo anteriormente expuesto estará sujeto a lo dispuesto por la legislación laboral vigente, jurisprudencia aplicable y los aspectos contenidos en el capítulo referente a derechos sindicales.

ARTICULO 14 - Facultades de la empresa.- En materia de organización del trabajo, la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente en el momento, así como lo regulado sobre esta materia en el capítulo II de la derogada

Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, pudiendo señalar, entre otras, como ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes:

- La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.
- La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.
- El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.
- Hacer registrar en los documentos e impresos, que se confeccionen al efecto, las tareas y funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten a través de cada uno de los mandos respectivos.

ARTICULO 15 - Obligaciones de la empresa.- La Dirección de la empresa se obliga a poner en conocimiento del Comité, con un mínimo de quince días de antelación, los proyectos de modificación sustancial de la organización del trabajo.

ARTICULO 16 - Deberes de los jefes, encargados de sección, contramaestres, encargados, capataces, jefes de equipo y asimilados:

- Presencia en el puesto de trabajo.
- Mantenimiento de la disciplina general.
- Formación permanente.
- Verificación y justificación de los datos variables de nómina (horas extraordinarias, plusas, etc.).
- Con la ayuda eventual de su superior directo y en colaboración con el departamento de Personal, estudio y propuestas de resolución de todos los problemas del personal (reclamaciones, ascensos, sanciones, etc.).
- Establecimiento del programa de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones de su superior directo.
- Distribución del trabajo diario entre sus operarios, dando explicaciones prácticas sobre la realización del mismo.
- Control de trabajo de sus subordinados desde los puntos de vista de cantidad y calidad.
- Control de aplicación de las normas de seguridad, exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.
- Control de la asistencia y puntualidad de sus subordinados.
- Aprobación, mediante firma de ciertos documentos, según instrucciones de su superior jerárquico, de especial aplicación a los vales de material.
- Tratamiento personal de los casos difíciles.
- Informar al superior jerárquico sobre el funcionamiento de la unidad.
- Búsqueda de métodos, utillajes y condiciones de trabajo.
- Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas, herramientas y útiles, y velar por la limpieza de las secciones o talleres a su cuidado.
- Es responsable directo de la gestión de su unidad (gastos, costes, producción, productividad, calidad, etc.).
- Dirigir a sus subordinados de forma eficiente, respetuosa y mejorando continuamente las relaciones humanas.
- Demás análogos y similares.

ARTICULO 17 - Deberes del personal en general.- Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- No concurrir con la actividad de la empresa en los términos fijados en la Ley.
- Contribuir a la mejora de la productividad.
- Cuanto se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

ARTICULO 18 - Período de prueba.- Los ingresos en Cables de Comunicaciones, S.A., se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable, según la

indole de los puestos a cubrir, y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Peones especialistas y asimilados: quince días.
- Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: un mes.
- Administrativos: un mes.
- Subaltemos: un mes.
- Técnicos no titulados: dos meses.
- Técnicos titulados: seis meses.

Durante el período de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato de trabajo sin plazo de preaviso.

Los ingresos del personal operacional se ajustarán a la siguiente norma:

Durante los 6 primeros meses ostentará la categoría de Peón.

A partir del 7º mes la categoría asignada a su puesto de trabajo.

ARTICULO 19 - Excedencias.- La Dirección de la empresa concederá excedencias de acuerdo con las normas legales vigentes y aplicables a cada circunstancia.

En cualquier caso garantizará la reincorporación a su puesto de trabajo al término de la excedencia, cuando el puesto que haya quedado vacante como consecuencia de la concesión de la misma haya sido cubierto mediante el adecuado contrato de interinidad, por lo que el excedente reingresará, simultáneamente, al cese del interino.

ARTICULO 20 - Registros de personal.- Con independencia de lo preceptuado en el artículo 23 de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica sobre registros de personal, la Dirección de Cables de Comunicaciones, S.A., se compromete a entregar al Comité de Empresa la información respecto a este tema al mismo tiempo que sea publicada en el tablón de anuncios.

ARTICULO 21 - Vía de reclamación.- Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones a la superioridad. Las reclamaciones podrán ser individuales o colectivas.

El procedimiento será el siguiente:

- La queja o reclamación será hecha, en primer lugar, ante el jefe inmediato de forma escrita.
- Si por el jefe inmediato no fuera resuelta en el plazo de dos días laborables se podrá recurrir en alzada, por escrito, ante el jefe del departamento.
- Si el jefe del departamento, en el plazo de cuatro días laborables, no contesta, o su contestación no fuera satisfactoria, se podrá recurrir a la Dirección, presentando recurso, por escrito, en la Dirección de Personal.
- Las reclamaciones no susceptibles de espera, por su urgencia o gravedad, podrán hacerse directamente al jefe de sección o jefe del departamento, previo permiso del jefe inmediato, el cual no lo denegará, siempre que éste no la resuelva favorablemente. La Dirección dispondrá de un plazo de siete días laborables para contestar al trabajador.
- Todas las reclamaciones serán contestadas por la empresa por escrito.
- La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustanciación de aquella en la forma y ritmo ordinarios.

ARTICULO 22 - Permisos y licencias.- La Dirección de Cables de Comunicaciones, S.A., concederá los permisos y licencias que se regulan en el anexo I, de acuerdo siempre con los siguientes principios generales:

Los permisos y licencias pactadas en este convenio se concederán de acuerdo con lo regulado en el anexo I del mismo.

Los conceptos que regulan el pago de devengos por permisos y licencias serán exclusivamente: salario base, plus convenio, plus jefe de equipo, antigüedad, plus tumicidad, plus de nocturnidad y plus polivalencia. Por lo que respecta a estos tres últimos conceptos, el abono se realizará si correspondiera.

El fin único de la concesión del permiso o licencia es el que sirva para cumplir el motivo para el que se solicita.

En todos los casos, el trabajador deberá presentar justificación probatoria del motivo alegado para el que se conceda permiso o licencia.

CAPITULO IV

JORNADA Y RENDIMIENTOS

ARTICULO 23 - Jornada de trabajo.- Se establece por el tiempo de vigencia del presente convenio una jornada laboral de 1752 horas efectivas de trabajo al año.

ARTICULO 24 - Rendimientos, concepto de actividad.- Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad normal y un esfuerzo normal, para recorrer en una hora 5 kilómetros, en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

ARTICULO 25 - Actividad y rendimiento mínimo exigible.- Actividad mínima exigible, a los efectos de este convenio, será la equivalente al 100 de la Comisión Nacional de Productividad (CNP) y se entenderá por rendimiento mínimo exigible el correspondiente a dicha actividad.

ARTICULO 26 - Estimación de actividades.- Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo, oído el Comité de Empresa.

ARTICULO 27 - Disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal.- Se entenderá bajo rendimiento voluntario:

1. Cuando el operario alcance el 100 CNP en un determinado trabajo, si con anterioridad ha alcanzado rendimientos superiores a este mismo trabajo, y verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas, se comprueba que son idénticos o muy similares a los usados cuando alcanzó rendimientos superiores a 100 CNP.
2. Cuando el operario no alcanza el 100 CNP en determinado trabajo, en el cual otro u otros productores, considerados normales, han alcanzado rendimientos superiores o verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas se comprueba que son idénticos o muy similares a los usados cuando se alcanzaron rendimientos superiores a 100 CNP y el Servicio Médico, previo reconocimiento del productor, dictamine que reúne las condiciones físicas para el puesto.
La permanencia de nueve días consecutivos o de diez alternos en el período de un mes, o treinta días en el período de seis meses, en este bajo rendimiento, señalado en los apartados 1 y 2, será motivo suficiente para aplicar el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo lo anteriormente expuesto estará sujeto a la legislación laboral vigente y convenio colectivo.

CAPITULO V

RETRIBUCIONES

ARTICULO 28 - Liquidación de haberes.- El pago de los sueldos y salarios se efectuará utilizando cualquiera de los medios autorizados por la Ley o costumbre, para todo el personal, por meses vencidos, el último día laborable de cada mes. Este tendrá derecho a percibir cantidades a cuenta de los jornales o sueldos, devengados por el sistema de quincenas, previa la oportuna solicitud escrita y anticipada al superior inmediato.

ARTICULO 29 - Salarios y sueldo base para aumento por antigüedad.- Serán las que para cada categoría profesional se establecen en la primera columna de la tabla primera del convenio.

ARTICULO 30 - Plus de convenio.- Será el que para cada categoría profesional se establece en la segunda columna de la tabla primera del convenio.

Este plus de convenio se percibirá por día trabajado, domingos y festivos, y durante las vacaciones establecidas y en los permisos retribuidos recogidos en el anexo I del presente convenio.

ARTICULO 31 - Plus de nocturnidad y plus de turnicidad.- El valor del plus de nocturnidad y plus de turnicidad es el que para cada categoría profesional se pacta y figura en las columnas VI y V de la tabla I de este convenio.

El plus de nocturnidad será percibido por todos y cada uno de los productores que hubiesen de realizar jornada completa de trabajo en horas nocturnas. Si la jornada no fuese completa se percibirá proporcional al tiempo trabajado.

Cuando la empresa requiera al trabajador que en ese momento esté realizando el turno de noche para que cambie a tarde o mañana, éste continuará percibiendo Plus de Nocturnidad por los días que resten hasta el viernes de la semana que termina el ciclo, es decir hasta completar las dos semanas, procurando que los cambios de turno de noche no recaigan, habitualmente, en las mismas personas.

El plus de turnicidad será percibido por los productores que realicen su trabajo en régimen de turnos, es decir, de 6 a 14 horas, 14 a 22 horas o 22 a 6 horas. Si la jornada no fuese completa se percibirá proporcional al tiempo trabajado.

ARTICULO 32 - Plus de transporte.- El concepto retributivo denominado plus de transporte se establece en la cuantía señalada en la columna VII de la tabla I de este convenio.

ARTICULO 33 - Plus de competitividad.- En base al sistema productivo de C.C.S.A. en donde es necesario que exista una fuerte interrelación entre los departamentos para elevar el nivel de eficacia de las instalaciones industriales, así como la participación de todos los componentes de la plantilla, se establece el denominado plus de competitividad, que se regulará de acuerdo con lo establecido y pactado con la fórmula recogida en el anexo II de este convenio.

ARTICULO 34 - Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad serán retribuidas con treinta días del promedio diario obtenido por cada trabajador por los siguientes conceptos:

Salario base, antigüedad, plus convenio, complemento personal individual, plus de nocturnidad, plus de turnicidad, plus jefe de equipo, plus de transporte y plus de polivalencia.

El tiempo de incapacidad laboral transitoria sufrido por cada trabajador durante el semestre anterior a la fecha de devengo de cada una de estas dos gratificaciones extraordinarias, no supondrá ninguna minoración en la cuantía de las mismas.

ARTICULO 35 - Gratificaciones especiales.- En Junio la empresa abonará, en concepto de gratificación especial no condicionada, una cantidad equivalente al 3,5% de la suma de la cuantía anual de los siguientes conceptos:

Salario base, antigüedad, plus convenio, complemento personal individual, gratificaciones extraordinarias Junio y Navidad, plus de nocturnidad, plus de turnicidad, plus jefe de equipo, plus de transporte, plus de polivalencia y nivel mínimo del plus de competitividad calculados teóricamente en ese momento.

ARTICULO 36 - Prima de beneficios.- Como participación de los trabajadores en los posibles beneficios que la empresa pudiera obtener a lo largo de la vigencia del presente convenio, se abonará, en concepto de prima de beneficios condicionada, una cantidad equivalente al tanto por ciento de la cantidad anual de los conceptos salariales expresados en el artículo 35. El tanto por ciento resultante será el de aplicar la tabla siguiente:

Beneficios sobre ventas

A partir del 10%	4,00%
A partir del 9%	3,80%
A partir del 8%	3,60%
A partir del 7%	3,40%
A partir del 6%	3,20%
A partir del 5%	3,00%
A partir del 4%	2,85%
A partir del 3%	2,70%
A partir del 2%	2,55%
Menos del 2%	0

Esta prima de beneficios no se abonará cuando los beneficios netos alcanzados por C.C.S.A. sean inferiores al 2% sobre las ventas brutas. El criterio de determinación de tales cifras de beneficios será, exclusivamente, la cuenta de resultados realizada por la Dirección de C.C.S.A., aprobada, en su momento, por la Junta General de Accionistas.

La fecha de devengo de la presente gratificación, será 31 de Diciembre.

Quedan excluidos de la aplicación del presente artículo los trabajadores señalados en la letra a) del artículo 2 del presente convenio.

ARTICULO 37 - Vacaciones.- Salvo en los casos de condiciones más beneficiosas, concedidas a título personal, las vacaciones comprenderán treinta días naturales al año. Serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por salarios, pluses, primas, antigüedad, tóxicos, penosos o peligrosos en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

ARTICULO 38 - Plus de distancia.- El plus establecido en el artículo 4 de la Orden de 10 de Febrero de 1958 se fija en 12 pesetas el kilómetro.

ARTICULO 39 - Plus de Polivalencia.- La Comisión de Polivalencia determinará en cada caso concreto la concesión de dicho plus de acuerdo con el reglamento existente.

El importe del mencionado plus será de 61.285 pesetas año distribuidas en 14 pagas mensuales.

La empresa, con el fin de posibilitar el acceso a este plus, realizará, siempre que la necesidad lo aconseje, cursos de formación.

Del número de alumnos asistentes a dichos cursos, el 30% será personal no polivalente. Todos los alumnos que asistan a estos cursos deberán pasar satisfactoriamente las pruebas que se realicen en los mismos.

La Comisión de Polivalencia empezará a estudiar en los distintos departamentos, dentro de la vigencia del presente Convenio, la situación específica del personal de los mismos y las posibles situaciones de polivalencias.

ARTICULO 40 - Horas extraordinarias.- La retribución de las horas extraordinarias se ajustará a los valores establecidos en la tabla II del presente convenio.

Las horas que excedan de las determinadas en el artículo 23 tendrán el carácter de extraordinarias, especificando la distribución nominal de las mismas. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

ARTICULO 41 - Revisión salarial 1994.- La Empresa garantiza, para 1994, un incremento del I.P.C. real sobre la suma total de los conceptos de la Tabla de Convenio nº 1 más Plus de Competitividad percibido en 1993.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de Enero de 1994, tomándose como referencia los salarios o tablas vigentes a 31-12-93.

CAPITULO VI ACCION SOCIAL

ARTICULO 42 - Ropa de trabajo y equipos de seguridad.- Se estará a lo establecido en la legislación laboral vigente y costumbre actual.

ARTICULO 43 - Servicio de transporte.- La empresa tiene concertada, con una empresa de transporte, la recogida del personal desde los distintos puntos de la población, con sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada laboral.

Se establecen como salidas oficiales:

Autobús número 1: Paseo de la Constitución número 6 (Saeta).

Autobús número 2: El Portillo.

Asimismo, la empresa facilitará el retorno del personal a la salida del trabajo a los puntos de partida, mediante autobuses concertados con la misma empresa que realiza el transporte de entrada el trabajo, todo ello sin aportación económica alguna por parte de los productores.

En ningún caso este tipo de desplazamiento se considerará jornada de trabajo o tiempo extraordinario de trabajo, sin que por ningún concepto dé lugar a indemnización alguna.

Este artículo sólo tendrá aplicación práctica durante la vigencia de este convenio, a excepción hecha de las salidas oficiales, que en el futuro solo podrán ser modificadas por acuerdo de ambas partes.

Se crea una comisión paritaria que estudie, en cada momento, los itinerarios, elevando el resultado a Dirección.

ARTICULO 44 - Servicio de cafetería-comedor.- Durante el período de vigencia de este convenio, y para el personal con horario de turno central, el coste de la comida de mediodía estará establecido en 65 pesetas más IVA, por comida y persona, siendo absorbida por la empresa la diferencia hasta el coste total del servicio. Se crea una comisión paritaria, formada por tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa.

Esta comisión tendrá como fines:

- Recoger y estudiar cuantas propuestas o quejas hagan los usuarios de dichos servicios.
- Elaborar informes sobre cualquier tema que afecte a los servicios de cafetería y comedor.
- Entender, con carácter previo, de las subidas de precios, cuando el momento o situación lo justifiquen.
- Velar por la calidad, cantidad y variedad de las comidas.
- Poner en práctica cuantas medidas sean precisas para un mejor funcionamiento de los servicios.

ARTICULO 45 - Servicio Médico de empresa.- Se estará a lo establecido por la legislación vigente.

ARTICULO 46 - Atenciones sociales:

1. Atenciones sociales.

- Se constituye un fondo de protección social y promoción cultural con el importe que resulte de la aportación de 100 pesetas mensuales, a descontar de la nómina de cada trabajador de C.C.S.A.

La administración y destino del mencionado fondo será competencia exclusiva del Comité de Empresa.

A esta aportación quedarán obligados todos los trabajadores afectados por el ámbito personal de este convenio.

- La empresa seguirá manteniendo la filiación a todos los trabajadores en el economato, en las mismas condiciones del anterior convenio.
- Se establece un plus de matrimonio, consistente en la aportación económica necesaria, por parte de la empresa, para la instalación del teléfono o, en caso de imposibilidad de la misma, un regalo equivalente a su importe.
- Se dota al fondo de asistencias especiales con la cantidad de 800.000 pesetas, destinadas al pago de ayuda para educación

especial o rehabilitación de los hijos de los trabajadores de C.C.S.A., que se encuentren en tal situación. Para la determinación de quién se encuentra en tal situación se seguirán los criterios y baremos utilizados por el servicio sanitario de la Seguridad Social.

El pago de las ayudas se realizará a la presentación de la factura o justificante de los gastos realizados por dicha educación especial o rehabilitación.

Al comienzo de cada año y en base al número de trabajadores con hijos en tal situación, se realizará una previsión de la distribución de la cuantía a pagar por este concepto.

- Con el propósito de facilitar el disfrute de vacaciones fuera de la residencia habitual a los trabajadores de C.C.S.A., la empresa aporta al fondo de vacaciones la cantidad de 4.846.800 pesetas por todos los conceptos.

Con el fin de hacer extensivo este beneficio al personal eventual que pueda existir en el momento de tomar las vacaciones, se dota a dicho fondo la cantidad de 15.992 pesetas por trabajador eventual.

El Comité de Empresa, que administrará en exclusiva dichos fondos, decidirá la forma y el modo de empleo de esta cantidad, cumpliendo siempre el fin mencionado, del que deberá dar cuenta a la Dirección de C.C.S.A.

- A fin de facilitar el mejor cumplimiento de la jornada laboral por parte de la mujer trabajadora en C.C.S.A., la empresa subvencionará con 6.750 pesetas en concepto de ayuda para guardería por cada hijo menor de seis años a aquellas empleadas o empleados viudos que realicen el total de la jornada laboral completa.

- En concepto de becas de formación, C.C.S.A., concederá durante 1994 un total de 3.500.000 pesetas con destino al personal e hijos del mismo.

La distribución de estas becas se realizará mediante comisión paritaria empresa-trabajadores.

- Se constituye un fondo de asistencia a los procesos de Incapacidad Laboral Transitoria cuyo objeto será ayudar, economicamente, a los trabajadores de C.C.S.A. durante tal situación.

El importe del mencionado fondo será de 180.000 ptas. mensuales, a entregar al Comité de Empresa trimestralmente.

El reparto de dicho importe estará regulado por la tabla siguiente:

Menos de 5 días	0 Pesetas
De 6 a 10 días	50%
De 11 a 15 días	75%
De 16 en adelante	100%

Quedan excluidos, a efectos de este fondo, Directores, Jefes de Departamento y Jefes de Sección.

La distribución de este fondo será competencia del Comité de Empresa que queda obligado a informar, mensualmente, de las ayudas concedidas a la Dirección de C.C.S.A.

2. Ambito personal.

El presente artículo no será de aplicación a los grupos de trabajadores señalados en la letra a) del artículo 2 del presente convenio.

ARTICULO 47 - Seguro de vida.- Se establece un seguro de vida que cubrirá la cantidad de 4.000.000 de pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta de cualquiera de los trabajadores de la empresa. La prima de este seguro correrá a cuenta de la empresa en su totalidad.

Con destino a sufragar parte del costo del seguro de jubilación suscrito por el Comité de Empresa, la empresa aporta la cantidad anual de 7.000.000 ptas. Los trabajadores aportarán la cantidad mensual necesaria para, en conjunto, completar el coste del seguro.

La empresa cede los derechos de rescate y reducción a todo trabajador que cause baja en la compañía.

Quedan excluidos de este seguro los trabajadores eventuales y aquellos fijos que tuvieran 61 años a la fecha de 1-1-91.

ARTICULO 48 - Jubilación especial a los 64 años.- La Dirección de C.C.S.A., a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, se compromete a estudiar cada caso concreto que se presente en el seno de la empresa de trabajadores que con 64 años de edad deseen jubilarse, con las condiciones señaladas en la mencionada legislación, obligándose a sustituir a tal trabajador, por otro que reúna los requisitos señalados en dicha legislación, si después del estudio de cada caso la decisión empresarial resulta afirmativa.

ARTICULO 49 - Jubilación anticipada.- Todo el personal que, reuniendo las condiciones de edad que en este artículo se relatan, decida jubilarse anticipadamente a la edad de 65 años recibirá la siguiente gratificación:

Jubilación a los 64 años 1 Mensualidad

Jubilación a las 63 años 2 Mensualidad

Jubilación a los 62 años 3 Mensualidades

Jubilación a los 61 años 4 Mensualidades

Jubilación a los 60 años 5 Mensualidades

ARTICULO 50 - Formación profesional.- La empresa seguirá manteniendo cursos de formación específica en todas aquellas áreas que las nuevas tecnologías o implantación de nuevas máquinas así lo demanden, de forma que redunden en beneficio tanto del trabajador como de la empresa.

El Comité de Empresa participará en la elaboración de los planes de la Fundación para la Formación Continua (FORCEM).

CAPITULO VII

DERECHOS SINDICALES

La Dirección de C.C.S.A. admite la conveniencia de considerar a los sindicatos debidamente implantados en su empresa como elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través de ellos, además de por otros métodos, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresario.

De igual forma declara respetar las atribuciones que por Ley tenga conferidas el Comité de Empresa.

A los efectos anteriores, la Dirección de esta compañía respetará el conjunto de derechos conferidos por la Constitución y el ordenamiento laboral a todos los trabajadores y, más concretamente, el que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de horas de trabajo y sin que perturbe la normal actividad de la empresa.

También pondrá a disposición de los sindicatos más representativos y debidamente implantados en la empresa un lugar adecuado donde puedan insertar comunicaciones, con el solo requisito de dirigir copias de las mismas, previamente, a la Dirección o titularidad del centro.

El delegado sindical deberá ser necesariamente trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato que represente. Será, preferentemente, miembro del Comité de Empresa.

Los delegados sindicales y miembros del Comité de Empresa tendrán las funciones que les otorga el E.T. y la L.O.L.S.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales de los Sindicatos más representativos dispondrán del crédito de 40 horas mensuales retribuidas por todos los conceptos, excepto el Presidente y Secretario del Comité que dispondrán de un crédito de 55 horas.

ASAMBLEAS - La Dirección de C.C.S.A. autorizará la celebración de una asamblea de los trabajadores en el centro de trabajo y durante las horas de trabajo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. La petición de autorización deberá realizarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación.
2. La asamblea, en cualquier caso, tendrá una duración máxima de cuatro horas y se celebrará, necesariamente, en lunes.
3. En todo lo no regulado respecto a asambleas se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no previsto expresamente en este convenio se estará a lo establecido en la Legislación vigente.

PERMISOS, LICENCIAS Y

FACILIDADES PARA ESTUDIOS

a) Licencias y permisos retribuidos:

1. La empresa concederá licencias recogidas en los cuadros que se incluyen en este artículo.
2. El trabajador deberá avisar con la posible antelación a su mando inmediato, al objeto de adoptar medidas y facilitarle la oportuna licencia o permiso.

Para la obtención de licencia de matrimonio es preciso que el trabajador la solicite, al menos, con cinco días de antelación a la fecha del comienzo de su disfrute, a fin de no producir entorpecimientos en la buena marcha de los servicios y determinación del sustituto, si procede.

3. El trabajador deberá presentar justificación suficiente del motivo alegado para el disfrute de la licencia o permiso concedido o a conceder.

4. En casos muy excepcionales, la empresa concederá licencias o permisos por tiempo superior al señalado, determinándose en ese momento las condiciones con que se conceda cada uno de ellos.

b) Permisos para exámenes - La empresa concederá los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, a los trabajadores que se inscriban en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación.

Los permisos anteriormente indicados tendrán por finalidad la concurrencia a exámenes parciales o finales. El cómputo de los días a los efectos indicados en los artículos anteriores podrá hacerse por horas, considerando cada día, a estos efectos, de ocho horas. La fracción de hora inferior a treinta minutos se despreciará y la superior a los indicados treinta minutos se computará como hora completa.

El disfrute del indicado derecho no comportará para el trabajador alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales.

c) Turno más favorable para estudios - La empresa procurará acoplar al trabajador en cualquier turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares, de acuerdo con los siguientes condicionantes:

1. Que el trabajador trabaje a dos o más turnos (o en turno fijo con posibilidad de ser adscrito a un turno distinto de acuerdo con las necesidades del servicio).
2. Que esté inscrito en un curso de un centro oficial o reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación.
3. Que el horario de clases exija trabajar a un solo turno.
4. Que no exista otro curso igual al que pueda acudir, compatibilizando las clases con el trabajo, previa consulta al trabajador.
5. Que asista efectivamente al curso.
6. La adscripción al turno fijo será únicamente precisa para el período que dura el curso.
7. Los trabajadores que habiendo solicitado trabajar a un solo turno no hayan sido adscritos a él, figurarán en las relaciones que al efecto se confeccionen y que se publicarán en todos los tablones de anuncios.

A tenor de estas listas, los trabajadores que lo deseen podrán pedir cambio de turno con aquellos que lo solicitaron por razones de estudio y ostenten la misma categoría o nivel y especialidad, conservando, en este caso, el plus de turmicidad que viniesen percibiendo.

Cuando concurren varios trabajadores de igual categoría y especialidad solicitando el cambio de turno, se concederá preferencia al de mayor antigüedad en la empresa.

d) Donación de sangre - Las licencias por este concepto se concederán normalmente para la segunda mitad de la jornada, en las condiciones que se establecen en el cuadro de licencias.

Las donaciones que hayan de realizarse en otro momento de la jornada, por aviso médico urgente, darán lugar a licencia por el resto de la jornada, debiendo acreditar el donante, posteriormente, la urgencia por justificante expedido por el centro sanitario correspondiente.

e) Licencias o permisos no retribuidos - En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso sin percibo de haberes.

f) Solicitud de permisos o licencias - Con la posible antelación y previsión se solicitarán los permisos o licencias en el impreso correspondiente, por duplicado, que firmará el trabajador peticionario y lo presentará a su jefe inmediato, el cual le devolverá la copia con el recibí firmado y hará llegar el original, por conducto jerárquico, con los oportunos informes, al jefe correspondiente, quién, por delegación de la Dirección, concederá o denegará el permiso o licencia solicitados, contestando a la solicitud en el plazo más breve posible y con un máximo de tres días laborables (según el calendario de empresa en el servicio correspondiente). De no contestar en tal plazo se considerará concedida la licencia o permiso solicitado.

g) Finalidad de la concesión de permisos o licencias.- Las licencias y permisos retribuidos se concederán únicamente para el cumplimiento de los fines que lo motiven, de suerte que si dichos fines fueran cumplidos dentro de un período de inactividad laboral, cualquiera que sea su causa, no podrá solicitarse la expresada concesión una vez reintegrado el productor al trabajo, ni tendrá derecho a reclamar compensación por tal concepto.

ANEXO I

CUADRO DE LICENCIAS

Condiciones:

- a) Los conceptos de devengo son unicamente, salario base, plus convenio, jefe de equipo, antigüedad y plus de turnicidad.
- b) Los permisos se conceden unicamente para cumplir el motivo por el que se solicitan.

MOTIVO	TIEMPO	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO			JUSTIFICANTE	OBSERVACIONES
		MISMA PROVINCIA	PROVINCIA LIMITROFE	OTRA PROVINCIA		
Fallecimiento: Padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, padres políticos, hijos políticos, abuelos políticos.	Tres días laborables.	Tres días laborables	Cuatro días laborables	Cinco días naturales	Documento Probatorio	
Enfermedad grave: Padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, padres políticos, hijos políticos y abuelos políticos.	Dos días naturales	Dos días naturales	Tres días naturales	Cuatro o cinco días naturales	Certificado médico	
Anginas hijo	Un día laborable				Certificado médico	
Alumbramiento esposa	Dos días laborables	Dos días laborables	Tres días naturales	Cuatro o cinco días naturales	Libro de familia	
Matrimonio trabajador	Quince días naturales				Libro de familia	
Matrimonio: hijos, hermanos, hermanos políticos, padres y padres políticos	Un día natural				Documento probatorio	
Traslado domicilio habitual (enseres)	Un día natural				Documento probatorio	
Consulta especialista prescrita médico cabecera	Tiempo necesario				Documento probatorio	
Otras consultas médicas	16 horas año ó 4 horas día				Documento probatorio	
Incapacidad laboral transitoria	Una vez al año. Tres días 100%				Documento probatorio	
Accidente trabajo	Día accidente 100%				Documento probatorio	
Lactancia	En 9 meses 1/2 hora día					
Cargos públicos	Tiempo necesario hasta límite legal, si existe				Documento probatorio	El devengo se realizará siempre que el cargo público no conlleve aparejado retribución del mismo
Elecciones	Tiempo necesario				Documento probatorio	
Tribunal ordinario (testigo)	Tiempo necesario				Documento probatorio	
Magistratura (testigo, demandante)	Tiempo necesario				Documento probatorio	
Donación sangre	Tiempo necesario				Documento probatorio	Visto bueno médico empresa
Otras licencias					Documento probatorio	La empresa podrá conceder otras licencias en causas extraordinarias sin retribución alguna

TABLA I - 1.994

CATEGORIAS	S.BASE	P.CONVENIO	OTAL DIAME	TOTAL ANUAL	P.TURNO	P.NOCHES	TRANSPORTE
	I	II	III	IV	V	VI	VII
Peon	2.701	1.497	4.198	1.784.116	311	1.506	69
Especialista D	2.703	1.662	4.365	1.854.966	311	1.506	69
Especialista C	2.705	1.823	4.528	1.924.435	311	1.506	69
Especialista B	2.707	1.984	4.692	1.993.904	311	1.506	69
Especialista A	2.709	2.144	4.854	2.062.913	311	1.506	69
Especialista AA	2.712	2.312	5.024	2.135.143	311	1.506	69
Especialista Comprobador	2.712	2.312	5.024	2.135.143	311	1.506	69
Aprendiz segundo año	1.888	1.054	2.942	1.250.446	0	0	69
Aprendiz tercer año	2.320	1.037	3.357	1.428.649	0	0	69
Oficial tercera	2.714	2.442	5.156	2.191.270	311	1.506	69
Oficial segunda	2.716	2.611	5.327	2.263.960	311	1.506	69
Oficial primera	2.718	2.778	5.496	2.335.729	311	1.506	69
Vigilante	81.100	50.062	131.162	1.836.264	311	1.506	2.672
Aux. Administ.(entrada)	81.072	48.051	129.123	1.807.728	311	1.506	2.672
Aux. Administrativo	81.188	56.834	138.023	1.932.316	311	1.506	2.672
Oficial segunda administ.	83.207	70.389	153.596	2.150.351	311	1.506	2.672
Oficial primera administ.	87.725	91.677	179.402	2.511.629	311	1.506	2.672
Auxiliar organizacion	81.188	56.835	138.024	1.932.332	311	1.506	2.672
Tecnico proceso	94.157	92.808	186.964	2.617.502	311	1.506	2.672
A.T.S.	110.861	71.648	182.509	2.555.124	311	1.506	2.672
Chofer turismo (entrada)	81.247	81.225	142.472	1.994.603	311	1.506	2.672
Chofer turismo	81.567	85.375	166.943	2.337.196	311	1.506	2.672
Analista segunda(entrada)	81.247	81.225	142.472	1.994.603	311	1.506	2.672
Analista segunda	81.303	72.205	153.506	2.150.386	311	1.506	2.672
Almacenero (entrada)	81.247	81.225	142.472	1.994.603	311	1.506	2.672
Almacenero	81.509	80.863	162.481	2.274.879	311	1.506	2.672
Analista primera (entrada)	84.840	71.817	156.657	2.193.184	311	1.506	2.672
Analista primera	84.816	77.575	162.491	2.274.879	311	1.506	2.672
Tecnico org. segunda	83.207	70.389	153.596	2.150.351	311	1.506	2.672
Tecnico org. primera (entrada)	85.044	87.273	172.317	2.412.440	311	1.506	2.672
Tecnico org. primera	85.394	113.620	199.014	2.786.182	311	1.506	2.672
Delin. proyectista (entrada)	94.040	84.022	178.062	2.482.888	311	1.506	2.672
Delin. proyectista	94.274	101.588	195.891	2.742.080	311	1.506	2.672
Supervisor (entrada)	83.176	103.789	186.964	2.617.502	311	1.506	2.672

TABLA I - 1.994

CATEGORIAS	S.BASE	P.CONVENIO	OTAL DIAME	TOTAL ANUAL	P.TURNO	P.NOCHES	TRANSPORTE
	I	II	III	IV	V	VI	VII
Supervisor	83.183	104.347	187.531	2.625.428	311	1.506	2.672
Jefe segunda admin (entrada)	94.041	97.373	191.413	2.679.789	311	1.506	2.672
Jefe segunda admin.	94.157	106.154	200.311	2.804.347	311	1.506	2.672
Maestro taller (entrada)	87.834	100.148	187.982	2.631.748	311	1.506	2.672
Maestro taller	87.937	107.925	195.891	2.742.090	311	1.506	2.672
Perito (entrada)	110.932	77.050	187.982	2.631.748	311	1.506	2.672
Perito	111.035	84.827	195.891	2.742.090	311	1.506	2.672
Ingeniero/Licenc (entrada)	114.893	103.210	218.102	3.053.434	311	1.506	2.672
Ingeniero/Licenc.	115.184	125.167	240.351	3.354.914	311	1.506	2.672
Jefe primera administrat.	98.924	117.164	216.088	3.025.231	311	1.506	2.672
Jefe segunda organizacion	94.157	106.151	200.307	2.804.302	311	1.506	2.672
Jefe primera organizacion	94.200	109.387	203.587	2.849.833	311	1.506	2.672
Contramaestre	93.982	92.982	186.964	2.617.502	311	1.506	2.672
Tecnico electronico	93.982	92.982	186.964	2.617.502	311	1.506	2.672

TABLA II - 1.994

CATEGORIAS	SIN TURNO	CON TURNO
Peon	1.745	1.992
Especialista D	1.957	2.213
Especialista C	1.998	2.266
Especialista B	2.058	2.316
Especialista A	2.105	2.361
Especialista AA	2.156	2.412
Especialista Comprobador	2.156	2.412
Oficial tercera	2.186	0
Oficial segunda	2.252	0
Oficial primera	2.473	2.749
Vigilante	0	2.266
Aux.Administ.(entrada)	0	0
Aux.Administrativo	1.965	0
Oficial segunda administ.	2.188	0
Oficial primera administ.	2.473	0
Auxiliar organizacion	0	0
Tecnico proceso	0	0
A.T.S.	0	2.933
Chofer turismo (entrada)	0	0
Chofer turismo	1.909	0
Analista segunda(entrada)	0	0
Analista segunda	2.176	0
Almacenero (entrada)	0	0
Almacenero	2.266	0
Analista primera (entrada)	0	0
Analista primera	2.473	0
Tecnico org. segunda	2.183	0

Tecnico org.primera(entrada)	0	0
Tecnico org.primera	0	0
Delin. proyectista (entrada)	0	0
Delin. proyectista	0	0
Supervisor (entrada)	0	0
Supervisor	2.594	2.863
Jefe segunda admin.(entrada)	0	0
Jefe segunda admin.	2.658	0

TABLA II - 1.994

CATEGORIAS	SIN TURNO	CON TURNO
Maestro taller (entrada)	0	0
Maestro taller	0	0
Perito (entrada)	0	0
Perito	0	0
Ingeniero/Licenc.(entrada)	0	0
Ingeniero/Licenc.	0	0
Jefe primera administrat.	0	0
Jefe segunda organizacion	0	0
Jefe primera organizacion	0	0
Contramaestre	0	0
Tecnico electronico	2.632	0

ANEXO II

Competitividad

ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LA MEJORA DE LA CALIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD

Los elementos que a continuación se detallan forman parte del compromiso que adquieren tanto la empresa como el Comité de Empresa y que tienen obligatoriamente que desarrollarse en lo concreto.

- La Empresa se compromete a que ninguna persona pierda su empleo como consecuencia de la introducción del nuevo sistema de trabajo y/o actividades de mejora continua.
- La implantación de los nuevos métodos de trabajo no supondrá un incremento de tareas y ocupación que sobrepasen los niveles aceptables en CCSA.

Dentro de este compromiso entendemos que para alcanzar el objetivo de mejora de la calidad y de la productividad, deben darse unas condiciones determinadas que en principio deberían ser las siguientes:

- Estudio de la situación real de cada sección o departamento junto con los responsables de los mismos para evaluar las condiciones de trabajo actuales, las posibles deficiencias (si las hay) y el método a seguir para su corrección. Esto daría como consecuencia una situación óptima para alcanzar unos objetivos óptimos.
- Fijación de los objetivos a realizar
- Fijación de las acciones a realizar para obtener dichos objetivos
- Formación a todos los niveles adecuados a las necesidades actuales, tanto técnicas como humanas, que permitan a la vez un mayor apoyo técnico.
- Nuevo tipo de relaciones humano-técnicas que garanticen la comunicación no en base a criterios jerárquicos, sino de cooperación de todos los que componen una sección o departamento que cree una mayor credibilidad hacia los mandos.
- Organización de una estructura jerárquica simple y dinámica que permita evitar la burocracia agilizando la solución de cualquier problema en el menor tiempo posible.
- Fijando responsabilidades y funciones para conseguir un entramado funcional operativo.
- Mantenimiento de las reuniones de seguridad e higiene dándoles a la vez un contenido sobre las condiciones de trabajo y la calidad así como la productividad con la presencia del responsable de la sección y de la comisión de seguimiento.
- Conocimiento de los rechazos contemplados en el Plus de Competitividad profundizando en sus causas para su eliminación en el futuro
- Para todo lo anterior se creará una Comisión Paritaria de seguimiento que garantice no sólo el cumplimiento de lo anterior, sino para la consecución de una mejora continua.
- Tendrá información puntual de los cambios a introducir en secciones o departamentos.

De la misma manera que en el Plus de Competitividad se fijan unos objetivos para unas fechas determinadas, también se fijarán unos objetivos y unas fechas para la consecución

de los elementos contemplados en este documento, para que en la medida que alcancemos estos últimos logremos los primeros. Los acuerdos serán adoptados por consenso en la Comisión y se trasladarán al Jefe de la Sección o Departamento correspondiente.

La Dirección de Empresa y la Representación de los trabajadores ratifican en todos sus términos los acuerdos efectuados sobre el Plan de Competitividad en el Convenio 1993, con las modificaciones expresadas en el anexo III.

ANEXO III: Niveles y percepción máxima

NIVEL	CATEGORIAS	PERCEPCION OBJETIVO 100%
1	. Peón . Especialista . Vigilante . Chófer . Auxiliar Administrativo . Auxiliar Laboratorio	19.500
2	. Oficiales Mantenimiento . Oficiales Administrativos . Técnicos Organización . Almaceneros . Analistas	21.200
3	. Supervisores . Técnicos de Proceso . A.T.S. . Delineantes . Técnicos Electrónicos . Técnicos titulados S/M	23.000
4	. Jefes de Sección	25.000
5	. Jefes de Departamento	27.500

Empresa M.Z. del Río, S.A.

Núm. 47.929

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa M.Z. del Río, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa M.Z. del Río, S.A., suscrita el día 20 de mayo de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 21 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, Zaragoza, 28 de junio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO. Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, integrado por la Comisión Patronal y el Comité de Empresa, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

CAPITULO I

Artículo 1º) AMBITO DE CONVENIO

- 1.1 **Ambito Personal:** El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia preste sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de M.Z. del Río, S.A.
- 1.2 **Ambito Temporal:** La duración de éste Convenio será de un año iniciando su vigencia el 1 de Enero de 1994, y finalizando el 31 Diciembre del mismo año. Se exceptúan los artículos referentes a jornada laboral y gratificaciones extraordinarias cuya vigencia será la determinada en los mismos.

Artículo 2º) PRORROGA

De no medir denuncia, con los requisitos exigidos en el siguiente artículo, el convenio se entenderá prorrogado por un año.

Artículo 3º) DENUNCIA

La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Se hará por escrito con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido y se presentará ante el Organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte.

Denunciado el Convenio en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia y hasta tanto no se logre acuerdo expreso en el nuevo Convenio que lo sustituya, seguirá aplicándose éste provisionalmente.

Artículo 4º) OBLIGATORIEDAD

El presente Convenio Colectivo obliga a todo el tiempo de su vigencia, al empresario y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tiene reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Artículo 5º) REVISION

Durante el periodo de vigencia no se producirá revisión alguna salvo en la parte salarial en el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido AES, registrase al 31 de Diciembre de 1994 un incremento respecto al 31 Diciembre de 1993 superior al 3,5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1994 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1994.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio.

CAPITULO II

Artículo 6º) UNIDAD DE CONVENIO

El presente convenio que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Por ello ninguna de sus condiciones podrá modificarse, salvo en los supuestos de revisión a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7º) COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Artículo 8º) ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

CAPITULO III

Artículo 9º) COMISION PARITARIA DEL CONVENIO; NATURALEZA Y FUNCIONES

La Comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

- 1.- Interpretación auténtica del Convenio.
- 2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asunto derivados del Convenio.
- 3.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- 5.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Artículo 10º) COMPOSICION

La Comisión Paritaria se compondrá de cuatro vocales, dos por los trabajadores y dos por la empresa con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes de la Comisión Negociadora.

Podrá nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 11º) CONVOCATORIA

La Comisión paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo sobre el lugar, día y hora que debe celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria el siguiente día hábil actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Artículo 12º) ACUERDOS

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la Comisión paritaria del Convenio tendrá carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Artículo 13º) JORNADA LABORAL

La jornada laboral para 1994 consistirá en 1800 hora de trabajo efectivo anual, entendiéndose como trabajo efectivo el tiempo de descanso para bocadillo. Siendo el horario de trabajo el siguiente:

Taller: De 7 horas a 15h tarde

Oficinas: De 8,15horas a 13h mañana y

" 15,30 " a 19h tarde

Si durante el periodo de vigencia del presente Convenio se aprueba en el Convenio nacional la reducción de jornada laboral ésta se aplicaría al presente Convenio en los mismos términos.

Artículo 14º) VACACIONES

Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda. Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en verano. Los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por su salario y complementos pactados en los 90 días últimos efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

Artículo 15º) RETRIBUCIONES

- 1.- El incremento que pacta para 1994 es del 3,5% sobre la masa salarial individual de 1993 en condiciones de homogeneidad para todo el personal.
- 2.- Los salarios de convenio son los que figuran en la tabla anexa I. Se componen de dos columnas en las que respectivamente se contiene:
En la primera el salario de convenio aplicable a los días naturales o meses del año, y todos los complementos, antigüedad, plus etc., en la segunda el módulo para el abono de las gratificaciones de Julio y Navidad, a que se refiere el artículo 16º del presente Convenio.
- 3.- Para alcanzar el porcentaje anual individualmente cada operario ha de recibir con arreglo a lo estipulado en el punto uno de éste artículo se fijará una cantidad adicional fija y por día trabajado que garantice el total de sus percepciones anuales.
- 4.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26, cinco, de la vigente Ley 8/1980 de 10 Marzo, del Estatuto de los Trabajadores se incluye un anexo II en el que figuran LA remuneración anual, según categorías profesionales, en función de las 1800 horas anuales de trabajo.

Artículo 16º) GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se mantiene las dos gratificaciones extraordinarias reglamentarias que se incrementarán para 1994 en un 3,5%, tomando como base de los salarios, que según categorías profesionales se incluyan en la columna num. 2.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate.

Artículo 17º) CARENIA DE INCENTIVO

Al personal que trabaja sin incentivo (a excepción de los aprendices y aspirantes), se les abonará según los salarios base a que sean acredores y por día laborable, (es decir, con la única exclusión de domingos y festivos) un plus del 22% sobre el salario incluido en la 1ª columna de las tablas Anexo I del presente Convenio.

Artículo 18º) ANTIGUEDAD

La Antigüedad consistirá en quinquenios del 5% sobre los salarios de la primera columna en la tabla anexa I al Convenio, según cada categoría profesional.

En materia de aprendices y aspirantes cuando éstos hubiesen superado con éxito las oportunas pruebas y alcancen el grado de oficialía, auxiliadores administrativos o Técnicos ó accedan a especialistas, se les reconocerá una antigüedad de dos años siempre que, como mínimo su antigüedad real en la empresa sea de igual periodo de tiempo.

Artículo 19º) PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

Si como consecuencia de accidente laboral y enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 2.000.000(DOS MILLONES DE PESETAS), a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al per-

cibo de ésta cantidad los beneficiarios del mismo, en su defecto la viuda o derechos habientes.
Para cubrir estas prestaciones la empresa podrá suscribir una póliza de seguros.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Artículo 20º) ROPA DE TRABAJO

La empresa proporcionará a los trabajadores dos buzos al año, entregados en el transcurso del mismo.

Artículo 21º) CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales que ostenten representación, la empresa descontará en la nómina mensual de dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá con claridad la orden de descuento.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA

En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente Convenio, con carácter específico, se estará siempre a lo que previene la vigente reglamentación Nacional del trabajo Siderometalúrgica y disposiciones oficiales en vigor.

ANEXO CONVENIO COLECTIVO PARA M.Z. DEL RIO, S.A. DE APLICACION A PARTIR DEL 1 ENERO DE 1994

TABLAS SALARIALES

ANEXO I

	SALARIOS DE CONVENIO	GRATIFICA. EXTRAORDI.
PERSONAL OBRERO		
Peón	2.597	94.134
Especialista	2.651	96.410
Mozo especialista almacén	2.651	96.410
PROFESIONALES DE OFICIO		
Oficial de Primera	2.786	102.234
Oficial de Segunda	2.728	99.784
Oficial de Tercera	2.672	97.312
Trabajadores 17 años	2.061	88.333
Trabajadores menor 17 años	1.519	65.139
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe Administrativo Primera	104.105	129.249
Oficial Administra. Primera	91.345	113.334
Oficial Administra. Segunda	86.762	109.723
Auxiliar Administrativo	82.727	101.042
Aspirante 16 años	45.960	45.960
Aspirante 17 años	62.483	62.483
Viajante	86.180	106.158
PERSONAL TECNICO, NO TITULADOS TECNICOS TALLER		
Encargado	86.180	106.158
TECNICOS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO		
Técnico Organización Primera	89.361	110.705
TECNICOS TITULADOS		
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	114.889	147.316
Péritos y Aparejadores	111.614	142.623

ANEXO II

	REMUNERACION BRUTA ANUAL	HORAS ANUALES TRABAJO	IMPORTE HORA TRABAJADA
PERSONAL OBRERO			
Peón	1.306.939	1.800	726
Especialista	1.334.592	1.800	741
Mozo especial.almacén	1.334.592	1.800	741
PROFESIONALES DE OFICIO			
Oficial de Primera	1.404.344	1.800	780
Oficial de Segunda	1.374.487	1.800	764
Oficial de Tercera	1.345.354	1.800	747
Trabajadores 17 años	928.478	1.800	516
Trabajadores menor 17 años	684.609	1.800	380
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe Administr. Primera	1.782.593	1.800	990
Oficial Adminis. Primera	1.563.948	1.800	869
Oficial Adminis. Segunda	1.489.626	1.800	828
Auxiliar Administrativo	1.413.186	1.800	785
Aspirante 16 años	643.443	1.800	357
Aspirante 17 años	874.756	1.800	486
Viajante	1.473.990	1.800	819
PERSONAL TECNICO NO TI+ TULADOS, TECNICOS TALLER			
Encargado	1.473.990	1.800	819
TECNICOS ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO			
Técnico Organiz. Primera	1.529.644	1.800	850
TECNICOS TITULADOS			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	1.976.599	1.800	1098
Péritos y Aparejadores	1.919.272	1.800	1066

SECCION SEXTA

I B D E S

Núm. 45.018

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de mayo de 1994, acordó por unanimidad la modificación inicial de las Ordenanzas de matadero municipal y de cementerio.

Estos acuerdos estarán expuestos al público en la Secretaría Municipal durante treinta días, a contar desde la aparición del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si transcurrido dicho plazo no se presenta ninguna reclamación, se entenderán definitivamente aprobados.

Ibdes, 21 de junio de 1994. — El alcalde, Fernando Castejón Pasamón.

I B D E S

Núm. 50.079

En virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 27 de junio de 1994, se convoca una plaza de educador de personas adultas generalista, a media jornada, mediante el sistema de concurso, para el curso escolar 1994-1995.

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, y el plazo de presentación de proposiciones concluye el día 13 de agosto de 1994, a las 14.00 horas.

Ibdes, 8 de julio de 1994. — El alcalde, Fernando Castejón Pasamón.

M A E L L A

Núm. 50.076

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 1994, se convoca concurso para la provisión de una plaza de educador de adultos para el curso 1994-1995, mediante contrato a tiempo parcial, con una duración de diez meses a dos tercios de jornada.

Las bases que regulan la convocatoria se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

Las solicitudes se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, desde el día de la publicación del presente anuncio y hasta las 12.00 horas del día 12 de agosto de 1994. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los anuncios sucesivos relacionados con el concurso se publicarán únicamente en el tablón de anuncios de la Corporación.

Maella, 11 de julio de 1994. — El alcalde.

MANCOMUNIDAD ALTAS CINCO VILLAS

Núm. 48.538

Hasta el día 13 de agosto próximo podrán presentarse solicitudes al concurso para cubrir tres plazas de educadores generalistas a dos tercios de jornada, con un contrato de diez meses, realizado en el marco del convenio suscrito en el Plan provincial de educación de las personas adultas de Zaragoza para el curso 1994-95. Las bases y baremos por los que se rige esta convocatoria se encuentran expuestos al público en la sede administrativa de esta entidad, sita en la plaza de la Villa, número 1, de Sos del Rey Católico. Asimismo, también se podrá obtener información en los diferentes municipios que integran la Mancomunidad.

Sos del Rey Católico, 6 de julio de 1994. — El presidente, Angel Bueno Villanueva.

MEQUINENZA

Núm. 50.066

Dentro del Plan provincial de educación de personas adultas para el curso 1994-1995, se convoca concurso para la provisión de una plaza de educador/a de personas adultas por espacio de diez meses y en contrato a media jornada, con arreglo a las bases que se exponen en el tablón de anuncios de esta Corporación.

El plazo de presentación de solicitudes concluye el día 13 de agosto de 1994, a las 14.00 horas.

Mequinenza, 11 de julio de 1994. — El alcalde, Sebastián Caballé Arbonés.

MURILLO DE GALLEGO

Núm. 45.016

De conformidad con lo previsto en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por un plazo de quince días, las cuentas municipales referentes al ejercicio de 1993.

Durante dicho plazo, los interesados podrán formular por escrito, los reparos y alegaciones que consideren oportunos.

Murillo de Gállego, 20 de junio de 1994. — El alcalde, Antonio Estremar.

NONASPE

Núm. 46.163

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 1994, procedió a la adjudicación definitiva, a través del procedimiento de subasta, del contrato de arrendamiento con opción de compra de la nave industrial (810 metros cuadrados), a Industria Nadera Oset-Lecha, S. L., por el precio de 1.263.427 pesetas, I.V.A. aparte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Nonaspe, 22 de junio de 1994. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

PEDROLA

Núm. 46.164

El Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1994, acordó por unanimidad: Aprobar el "Proyecto técnico de la obra urbanización de la calle Santa Ana", por un importe de ejecución por contrata de 13.321.408 pesetas, redactado por A. Z. Ingeniería, S. L.

Se abre un período de información pública de quince días a efectos de reclamaciones.

Pedrola, 23 de junio de 1994. — El alcalde, Manuel Sancho.

PEDROLA

Núm. 46.165

Por don Félix y Manuel Abad Pasco se ha solicitado licencia para establecer la actividad de granja para engorde de ganado vacuno, con emplazamiento en el polígono 36, parcela 631, Pedrola (Zaragoza).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pedrola, 27 de junio de 1994. — El alcalde, Manuel Sancho.

PLEITAS

Núm. 46.166

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1994, ha aprobado inicialmente su presupuesto para el ejercicio de 1994, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la suma de 7.595.000 pesetas, así como las bases de ejecución del mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario.

Pleitas, 23 de junio de 1994. — La alcaldesa, María Esteban.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 2**

Núm. 38.932

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 128 de 1993 se siguen autos de juicio ejecutivo, letras de cambio, a instancia de la procuradora señora Garcés Nogués, en representación de Comint, S.A., contra José María Fuertes Barta, representado por el procurador señor Sanagustín Medina, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los bienes que luego se dirán, embargados a la parte demandada.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, sin número, de Zaragoza) el día 16 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento que se destine al efecto, el 20% del tipo del remate.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.ª Únicamente la ejecutante podrá ceder el remate a un tercero.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 24 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 24 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Bienes objeto de subasta:

Máquina de aplicación de G el Coat, marca "Venus". Valorada en 450.000 pesetas.

Un coche marca "Volkswagen", modelo "Polo", matrícula Z-5421-Y. Valorado en 150.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM 3

Núm. 42.695

El secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 382 de 1992-C, a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, siendo demandados Lourdes Díaz Vidal y Angel Martín Izquierdo, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª a) Que se anuncia la subasta a instancia de la actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

b) Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

c) Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate ni deducirse del mismo.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 16 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de octubre

siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 23. — Piso segundo A, en la segunda planta superior, sito en calle de nueva apertura, sin nombre y sin número (o portal núm. 2), de 69,22 metros cuadrados de superficie útil, con una cuota de participación de 2,53%. Es parte de una urbana en calle Progreso Español, 31 y 33, de esta ciudad, con fachada a las calles Teodora Lamadrid y otra de nueva apertura, sin nombre, paralela a esta última. Es la finca registral 39.053. Valorado en 6.000.000 de pesetas.

Sirva el presente edicto de notificación en forma a la parte demandada, caso de que la misma no fuere hallada en su domicilio.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro. El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 37.312

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 12 de 1993-B, a instancia de Pastor Skandic Leasing, S.A., representada por el procurador señor Alfaro Gracia, siendo demandados Jorge Calero, S.L., Jorge Calero Segura y María José Mata Sancho, domiciliados en calle Ramón y Cajal, 39, de El Burgo de Ebro (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 16 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Ford", modelo "Scorpio 2.0 I", con placa de matrícula Z-1497-AG. Valorado en 850.000 pesetas.
2. Una fundidora centrífuga, marca "Gallons", "Modular G VAC" (M331400026), de la casa Alberto Alonso, S.A. Valorada en 300.000 pesetas.
3. Horno eléctrico modelo 360, con armario de control automático y programador, de 8,3 kW de potencia, trifásico, de 220-380 V y cuatro resistencias de recambio. Valorado en 300.000 pesetas.
4. Una máquina de vacío, modelo "IB-22-D", con dispositivo de batida. Valorada en 150.000 pesetas.
5. Esmeriladora por vibraciones, modelo "BG-1", carga de piezas pequeñas de 15/20 kilos, suministrada por Hispania de Maquinaria. Valorada en 75.000 pesetas.
6. Un televisor de color, marca "Sanyo", de 21 pulgadas. Valorado en 40.000 pesetas.
7. Un vídeo marca "Philips". Valorado en 40.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación en forma a los demandados. Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 40.441

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.331 de 1992-B, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por la procuradora señora Bosch, siendo demandados José María Gómez Martínez, María Pilar Villacampa Borruel y José Escalona Maya, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 16 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta mixta, marca "Nissan", modelo "Vanette", con placa de matrícula Z-0521-Z. Valorada en 210.000 pesetas.
2. Un televisor en color, marca "Kronne", de 21 pulgadas. Valorado en 20.000 pesetas.
3. Una platina marca "Nec", modelo K211-E. Valorada en 10.000 pesetas.
4. Un vídeo marca "First Line", modelo VCR, sistema VHS. Valorado en 15.000 pesetas.
5. Un aparato de radio, marca "Mac Banko", modelo 510 estéreo. Valorado en 8.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 43.052

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 709 de 1993-A, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el procurador don José Alfonso Lozano Gracián, siendo demandados Ana María Iborte Lahoz y Germán Calvo Guadiana, domiciliados en calle Maestro Mingote, 5, segundo, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.
- 4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 16 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana núm. 8. — Piso segundo derecha, en la tercera planta de la calle Maestro Mingote, 5, de esta ciudad. Inscrito al tomo 2.393, folio 65, finca 51.428. Tasado en 5.800.000 pesetas.
2. Urbana núm. 5. — Tercera parte indivisa de la nuda propiedad, a favor de Ana María Iborte Lahoz, de piso primero derecha B, en la segunda planta de la calle Maestro Mingote, 5, de esta ciudad. Tasada en 1.400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 49.703

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.105 de 1982-C, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados Romencal, S.A., José Ros Andreu, Ana Marijuán Vega y Luis Calvo Lozano, domiciliados en Valencia, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.
- 4.ª Sirva el presente, en su caso, de notificación en forma a la parte demandada.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 14 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Opel", modelo "Kadett 1.6 D", matrícula V-8609-CS. Valorado en 450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Cédula de notificación****Núm. 50.101**

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en el juicio de menor cuantía que tramita con el núm. 211 de 1994-A, seguido entre las partes que más adelante se dirán, dictó sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y fallo:

«Sentencia núm. 556. — En Zaragoza a 9 de julio de 1994. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 211 de 1994-A, instados por Menhir Leasing, S.A., representada por el procurador señor Andrés y asistida del letrado señor Marceño, contra Inca Salomón, S.A., sobre declaración de resolución de contrato de arrendamiento financiero y otros, y...

Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por la legal representación de Menhir Leasing, S.A., debo:

a) Declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento financiero (leasing) celebrado entre la parte actora e Inca Salomón, S.A., el día 9 de enero de 1990, ante el notario de Zaragoza don Jesús Martínez Cortés, con número de protocolo 100, debiéndose expedir, una vez firme esta sentencia, mandamiento al Registro de la Propiedad núm. 13 de los de Zaragoza a fin de cancelar las inscripciones relativas a dicho contrato, así como los que traigan causa directa del mismo, sin perjuicio de tercero.

b) Condenar y condeno a la parte demandada a que restituya a la parte actora en la posesión de los inmuebles objeto de aquel contrato, poniéndolos libres de ocupantes y expeditos.

c) Condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 39.639.720 pesetas, por cuotas impagadas, y 485.213 pesetas por gastos de devolución.

d) Condenar y condeno a la parte demandada a que pague a la parte actora los daños e intereses recogidos en los fundamentos jurídicos quinto y sexto.

e) Condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora las rentas o cuotas correspondientes a los meses o fracción de mes en los que siga detentando la posesión del inmueble, desde el requerimiento notarial, es decir, desde la de noviembre de 1993 (incluida).

Con expresa condena al 95% de las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Luis Pastor Oliver.»

Y para que sirva de notificación a Inca Salomón, S.A., haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación en este Juzgado y término de cinco días, después de su notificación, expido y firmo la presente en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro. El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 39.484**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación bajo el número 165/94 B, a instancias de doña María Jesús Lamata Rubio, representada por el procurador de los Tribunales don Jesús Moreno Gómez, contra su esposo, don Patrick-Charles Kenig, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 28 de mayo de 1994, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimando la demanda de separación interpuesta por el procurador de los Tribunales don Jesús Moreno Gómez, en nombre y representación de doña María Jesús Lamata Rubio, contra don Patrick-Charles Kenig, debo declarar y declaro no haber lugar a la separación solicitada, absolviendo de dicha pretensión al citado demandado y sin hacer declaración sobre costas en esta instancia.

Se dejan sin efecto las medidas adoptadas en autos de medidas número 166/94.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, en la Sección segunda, y a presentar escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 38.878**

El magistrado-juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 1.035 de 1993-C, se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Banco Exterior de España, S.A., representada por el procurador don Luis del Campo Ardid, contra Francisco Javier Fernández Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de

3.761.240 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 17 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 11 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Inmueble objeto de subasta:

Piso cuarto derecha, en la quinta planta, con una superficie aproximada de 45 metros cuadrados y una participación de 8% en el valor total del inmueble. Forma parte de una casa en calle Heroísmo, 36, de esta ciudad. Inscrito al tomo 739, libro 402, folio 120, finca 12.411 del Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza. Valorado en 3.761.240 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez sustituto. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 37.601**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 1.021 de 1992 se siguen autos de declaración de menor cuantía a instancia del procurador don Bernabé Juste Sánchez, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, contra Proalfaja, S.L., representada por el procurador señor Gutiérrez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a la parte demandada:

Vivienda sita en calle General Franco, casa 90, hilera 3, de Alfajarín (Zaragoza). Inscrita al tomo 4.185, folio 172, finca 5.507. Valorada en 12.256.000 pesetas.

Vivienda sita en calle General Franco, 92, unifamiliar núm. 5, de Alfajarín. Inscrita al tomo 4.185, folio 174, finca 5.508. Valorada en 16.512.000 pesetas.

Vivienda sita en calle Agustina de Aragón, sin número, unifamiliar número 2, de Alfajarín. Inscrita al tomo 4.185, folio 176, finca 5.509. Valorada en 12.480.000 pesetas.

Vivienda sita en calle Agustina de Aragón, sin número, unifamiliar número 4, de Alfajarín. Inscrita al tomo 4.185, folio 178, finca 5.510. Valorada en 12.480.000 pesetas.

Vivienda sita en calle Agustina de Aragón, sin número, unifamiliar número 6, de Alfajarín. Inscrita al tomo 4.185, folio 180, finca 5.511. Valorada en 12.672.000 pesetas.

Las fincas descritas anteriormente se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad número 13 de Zaragoza.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, planta quinta, de Zaragoza) el día 16 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920, el 20% del tipo de remate.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el párrafo anterior, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero sólo por la acreedora ejecutante.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose

que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 24 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 24 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Sirva el presente de cédula de notificación a la parte demandada Proalfaja, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 43.042

La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 894 de 1993, promovido por Banco Zaragozano, S.A., representada por la procuradora doña María Begoña Uriarte González, contra Julián Romanos Fajardo, Carmen Pellicer Arruego, Fernando Romanos Pellicer, María Teresa Bailón Manzano, Julián Romanos Pellicer y María Carmen Pescador Lucia, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas que se dirán, por primera vez el día 16 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera, se señala para la segunda subasta el día 19 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del valor, y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 21 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20% del tipo de la subasta, en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 de esta ciudad (sita en plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920; se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Y sin perjuicio de que se lleve a efecto la notificación a la parte demandada de los señalamientos de subasta que se anuncian en este edicto, conforme establece la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallados los mismos, sirva este edicto de notificación a los citados deudores a tales efectos.

Fincas objeto de subasta:

1. Número 4. — Piso primero C, en la segunda planta de viviendas, de 61,40 metros cuadrados de superficie útil. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 7,63%. Forma parte de una casa en calle Pío Ballesteros, 12, de Zaragoza. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza al tomo 2.545, folio 47, finca 20.641. Valorado a efectos de subasta en 5.800.000 pesetas.

2. Campo de regadío indivisible, en el término municipal de Garrapinillos (Zaragoza), partida de "Las Suertes", de 800 metros cuadrados de superficie. Linda: norte, parte de la finca que se segregó, que se vendió a Fernando Romanos Pellicer; sur, parte de la misma finca, de Jenaro Valiente; este, parcela 65, del señor Arjol, y oeste, parte de la misma finca, de Carlos Marín Bayego, camino abierto en la finca matriz, de 4 metros de ancho en medio. Es parte de la parcela 67, polígono 173 del catastro. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 10 de Zaragoza al tomo 1.980, folio 106, finca 51.547. Valorado a efectos de subasta en 2.940.000 pesetas.

3. Número 94. — Apartamento numerado como 306 en el edificio del bloque B de la tercera planta alta, que tiene 50 metros cuadrados de superficie. Es parte del edificio denominado DMS-3, sito en Salou, término de Vilaseca (Tarragona), partida "Prat den Carbo". Inscrito en el Registro de la Propiedad de Vilaseca y Salou al tomo 1.702, folio 60, finca 10.159. Valorado a efectos de subasta en 5.880.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 49.304

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 543 de 1992 se sigue procedimiento de juicio de cognición a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra Marta María Agreda Revillo y Pablo

Manuel Cruz Gracia, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

Un coche marca "Volkswagen", modelo "Golf GTI", con placa de matrícula Z-4275-AJ. Valorado en 450.000 pesetas.

Un coche marca "Austin", modelo 1300, matrícula Z-104.339. Valorado en 30.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 14 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de remate será de 480.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo de remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920.

3.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero únicamente por la parte actora.

4.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

5.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 21 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 39.495

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hago saber: Que en autos número 125/94, seguidos a instancia de don Juan Díaz Ferrera contra Construcciones López y Codes, S. A., y otros, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1994. En nombre de S. M. el Rey, el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 125/94, instados por Juan Díaz Ferrera contra Construcciones López y Codes, S. A., y otros, sobre cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Juan Díaz Ferrera contra la empresa Construcciones López y Codes, S. A., la Mutua de Accidentes de Zaragoza y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo de condenar y condeno a la empresa Construcciones López Codes, S. A., a que abone, como responsable directo al actor, la cantidad de 22.523 pesetas, con la obligación por parte de la Mutua de Accidentes de Zaragoza de anticipar al actor el pago de 19.305 pesetas, ello sin perjuicio de su derecho a repetir, siendo responsable subsidiario de dicho pago el Instituto Nacional de la Seguridad Social al asumira las funciones del Fondo de Garantías de Accidentes de Trabajo. Absolviendo a la Tesorería General de la Seguridad Social de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese en forma esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo que el anuncio resguardo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, situada en el paseo de Pamplona número 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, y además el importe de la condena, si bien esta última consignación puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Construcciones López y Codes, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 39.502

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 173/94-2 seguidos a instancia de don Francisco Arriola Villarroya, contra Juan José Felipe Arruego (Cons-

trucciones Ferrer) y María Luisa Ferrer Anglés, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 114/94-2, cuyo encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: Habiendo acreditado la demandante con la prueba documental aportada la relación laboral con el empresario físico demandado, y no habiendo comparecido este último pese a estar citado en legal forma, y correspondiéndole al mismo la carga de la prueba del pago de los salarios reclamados, procede la plena estimación de la demanda.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda promovida por el actor contra Juan José Felipe Arruego (Construcciones Ferrer) y María Luisa Ferrer Anglés, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor, don Francisco Arriola Villarroya, la cantidad de 224.781 pesetas, condenando a ambas empresas solidariamente, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Queda notificada en este momento la presente sentencia a la parte actora, y se acuerda su notificación a la demandada, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno.

Con cuyo resultado se extiende la presente que firman los comparecientes, de lo que doy fe».

Y para que sirva y conste de notificación a Juan José Felipe Arruego (Construcciones Ferrer) y María Luisa Ferrer Anglés, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 49.265

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 451 de 1994, instados por Jesús Martínez de Salinas, contra Terfel, S.L., sobre despido, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 26 de julio de 1994, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Terfel, S.L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 49.268

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 427 de 1994, instados por María Mercedes Pérez Vicente, contra Aragonesa de Lácteos, S.L., sobre despido, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 26 de julio de 1994, a las 9.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Aragonesa de Lácteos, S.L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 40.116

El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución que se tramita en este Juzgado con el número 135/94 a instancia de José M.º Pascual Picardó y otro contra Fernando Mulas Carnes, se ha dictado en fecha 26 de mayo de 1994, auto cuya parte dispositiva dice:

«Se despacha ejecución contra los bienes y rentas del demandado Fernando Mulas Carnes, y sin necesidad de requerimiento previo procedase al embargo de los mismos en cantidad suficiente para cubrir un principal de 646.898 pesetas y 65.000 pesetas para costas e intereses, siguiendo en la traba el orden legal, delegándose para ello en el agente judicial, asistido por el secretario u oficial que le sustituye, a los que servirá de mandamiento en forma el presente proveído».

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 40.117

El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 139/94 a instancia de Manuel Esteban Mainar contra Autosuministros Ramos, S.A., y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda promovida por don Manuel Esteban Mainar contra Autosuministros Ramos, S.A., interventores de la suspensión de pagos, Ramiro Gil Oliván, Antonio Tejada Renco y Blariz, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno al demandado a que abone la cantidad de 446.731 pesetas a don Manuel Esteban Mainar, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora. Sin hacer pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, enterándolas de los recursos legales que caben contra la presente resolución».

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado, Autosuministros Ramos, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 39.499

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 96/94 a instancias de doña Pilar Bosque Larraga contra Plásticos Páez, S.L., y condono auto por incidente no readmisión se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«He resuelto: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a doña Pilar Bosque Larraga con la empresa Plásticos Páez, S.L., y condeno a la misma a abonar a la actora una indemnización más los salarios dejados de percibir desde la fecha de la sentencia hasta este auto a razón de: indemnización, 881.832 pesetas, y salarios de tramitación, 243.284 pesetas.

Contra el presente auto puede interponerse recurso de reposición. Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor magistrado al principio indicado».

Y para que sirva de notificación a la demandada, Plásticos Páez, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia.....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial